

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00960 - 00 (Cuaderno Principal)

Observada la documental aportada por el apoderado de la parte actora a fl. 76 a 78, con la que pretende la reforma de la demanda, advierte el Despacho que se deberá estar a lo dispuesto en providencia del 28 de noviembre de 2019 (fl. 71), mediante la cual fue negada dicha solicitud como quiera que no se cumple con los requisitos del art. 93 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo la manifestación de renuncia al poder que realiza la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada de la demandada, en memorial adosado a fol. 80 y ss, se le indica que no se le dará trámite a la misma, comoquiera que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P., el cual es claro al señalar que la renuncia al poder no pone término, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, observada la comunicación allegada se evidencia que la misma fue remitida a dirección diferente a la informada como de notificación de su poderdante en el escrito de contestación de demanda.

Por otro lado, respecto del poder allegado por la parte demandada (fl. 86), advierte el despacho que no se dará trámite al misma como quiera que no cumple con la totalidad de los requisitos del art. 5 del D.L. 806 de 2020, pues no se evidencia constancia de haberse remitido el precitado poder, desde el correo electrónico de la demandada o la constancia de presentación personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cb331b57a521f66906309f597b111a0b087339f9e4a7
474c56363b05ab567b6**

Documento generado en 11/12/2020 02:50:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>